

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VICTOR MARIO ROJAS, notificado a través de curadora ad litem. propuso excepción de mérito denominada "*prescripción de la acción cambiaria respecto del pagaré 448186000877750 contentivo de la obligación 48186000877750.*" Asimismo, la parte demandante allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones, al haber recibido por correo electrónico la documentación correspondiente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Cali, 26 de julio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.846/2019-00076-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose acreditado por las partes el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem del demandado VICTOR MARIO ROJAS, mediante la cual formuló excepción de mérito denominada "*prescripción de la acción cambiaria respecto del pagaré 448186000877750 contentivo de la obligación 48186000877750.*" dentro del término de ley, para ser tomada en cuenta.

2. Tener por acreditado que la parte demandada envió escrito de excepciones a la parte demandante por medio electrónico, por lo que se prescinde del traslado por secretaria al tenor de lo reglado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020.

3. Incorporar al expediente para ser tenido en cuenta, el escrito remitido por la parte demandante mediante el cual describe el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva.

4. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no hay pruebas por practicar adicionales a los documentos aportados con la demanda, estímesse el valor probatorio de los documentos aportados por la demandante en la demanda y a los que refiere la parte demandada en la contestación. De igual manera, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art.278 del C.G.P., en firme el presente proveído se procederá a dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

**Notifíquese,
El Juez,**

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2021

Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd938c55080f856e05d39d10d5ee00fac1f7d52a62ccb72935952639ad56adf3**
Documento generado en 26/07/2021 10:22:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**